

MEMORIAL PARA EL PROCESO 2019-00038

Alvaro Trujillo <altrunaboga@hotmail.com>

Jue 5/05/2022 8:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Natagaima
<j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

PROCESO VILLA VELU.pdf; RECURSO DE REPOSICION HOJA 2.pdf; RECURSO DE REPOSICION HOJA 3.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANEXOS HOJA 1.pdf;

From: ever andres useche ayerbe <ozonospring@hotmail.com>

Sent: Wednesday, May 4, 2022 2:03 PM

To: altrunaboga@hotmail.com <altrunaboga@hotmail.com>; ever0725@hotmail.com
<ever0725@hotmail.com>

Cc: ever andres useche ayerbe <Ozonospring@hotmail.com>

Subject: Rv: PROCESO VILLA VELU.pd

Doctor Alvaro adjunto documento sobre proceso de villa velu.

Quedo atento.

Ever useche Romero

De: ever andres useche ayerbe <ozonospring@hotmail.com>

Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 6:10 p. m.

Para: altrunaboga_@hotmail.com <altrunaboga_@hotmail.com>; ozonospring@hotmail.com
<ozonospring@hotmail.com>

Asunto: PROCESO VILLA VELU.pdf

Señora
JUEZ 1º PROMISCOUO MUNICIPAL de NATAGAIMA
E.S.D.

Referencia: Proceso de "Declaración de pertenencia" 2019-00038-00 de Junta de Acción Comunal "Velú" centro VS. Plinio Navarro y otros.

En mi calidad de apoderado de la parte actora, INTERPONGO recurso de REPOSICIÓN contra la providencia del día 29 de abril de 2022, que decidió el "desistimiento tácito" del proceso en contra de mi representada, recurso que fundamento en las siguientes razones de orden fáctico y jurídico:

1.- Es cierto señora JUEZ que no obstante todos los esfuerzos realizados por la parte demandante, y a la comprensión del despacho con estas dificultades, NO se ha logrado surtir la carga del INTENTO de la notificación, del demandado Jorge Arnulfo Yanguma, con una EMPRESA autorizada como lo exige el procedimiento legal, en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., pero también es cierto que la única posibilidad con ese servicio, que solo lo prestan a la cabecera urbana esperando que el "presunto notificado" sea avisado primero y concurra a su agencia, lo cual es ritualmente impracticable, sería una especie de "colaboración" especial que, hasta hoy, había sido nugatoria.

Además, señora juez, si desde la radicación de la DEMANDA se pidió el emplazamiento de los demandados, es porque se tenía y se tiene la certeza de que uno de los demandados había fallecido, para demostrar lo cual se allegó el registro civil de defunción, y de que el señor Yanguma, después de haber vendido el LOTE donde se construyó la ASOCIACIÓN de VIVIENDA (igualmente demandada) NO volvió, o lo hace en secreto y muy esporádicamente, NO tiene ya familiares ni intereses allí, nadie sabe (o si sabe no dice) donde reside, y solo por murmuraciones se oye que reside en el exterior del país. Es decir, los intentos se realizan sobre una persona NO ubicada y sobre cuyas existencia o inexistencia NO se sabe.

Todo lo anterior se puede demostrar palmariamente dentro del proceso, y el juzgado puede indagar oficiosamente y fácilmente con los demás demandados y con quienes ya han participado en las diligencias, como lo insinúa el decreto legislativo 806 de 2020 en su artículo 8º, para establecer su veracidad.

2.- El interés fundamental de la parte ACTORA ha sido proceder con total BUENA FE, y demostrar que lo intenta con los medios leales a su alcance. Y a pesar de que sigue siendo negado por las empresas, aún desde Ibagué y como servicio especial – según lo manifestó la persona encargada del servicio empresarial “4/72” en Ibagué en comunicación con el empleado de la oficina de Natagaima – se arriman tanto el formato de la NOTIFICACIÓN por aviso del artículo 291 como el respectivo comprobante de cotejo para realizar otro intento ahora, señora Juez, y se hará llegar inmediatamente también la CERTIFICACIÓN a que se comprometió dicha entidad.

De acuerdo con el resultado del AVISO, si se le halla, para que comparezca el señor Yanguma, señora JUEZ, al juzgado corresponderá después elaborar o autorizar la elaboración del FORMATO del artículo 292 del C. G. del P., o NOTIFICACIÓN personal por AVISO, para lo cual también tendríamos necesariamente que contar con la colaboración especial de la empresa “4/72” y la comprensión del despacho.

PETICIÓN

Por lo expuesto señora JUEZ, habida cuenta de las dificultades reales que existen y han existido desde el inicio para esta ritualidad por las reiteradas circunstancias, el hecho de que se trata de una persona cuyo EMPLAZAMIENTO se pidió desde el comienzo precisamente porque NO se tiene noticia de ella desde tiempo atrás, la buena fé con la que siempre ha procedido la ACTORA, y la posibilidad de que ahora se surta la carga procesal de los artículos 290 y s.s. del C. G. del P. con la colaboración de la empresa “4/72”, pido comedidamente al JUZGADO:

AM

1.- Reponer el auto impugnado y admitir la posibilidad de que ahora con la colaboración de la EMPRESA 4/72, comprobada con los documentos adjuntados, se continúe cumpliendo con la carga procesal exigida hasta obtener los resultados que exige la ley procesal tanto en el artículos 291 como en 292 del Código General del Proceso o de lo contrario, y conforme al resultado de cada notificación, ordenar el EMPLAZAMIENTO que, repito comedidamente, se pidió desde la formulación de la demanda.

De la señora JUEZ, respetuosamente,

ÁLVARO TRUJILLO NAVARRO
c.c. 19.061.116 de Bogotá
Tp. 147.898 CSJ

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Señor

JORGE ARNULFO YANGUMA

Vereda Velú – Asociación de Vivienda Villa Esperanza (*)

Natagaima – Tolima

Referencia: Proceso de Declaración de pertenencia” por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, Junta de Acción Comunal Velú Centro VS. Plinio Navarro y otros. Radicado 2019-00038-00.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, le estamos dando aviso para que comparezca al Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Natagaima, a notificarse de la DEMANDA referenciada y del AUTO de admisión de fecha mayo 3 de 2019, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de esta notificación, haciendo presencia con previa advertencia al correo electrónico j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co de ese despacho o al número telefónico #6082269221, dentro del proceso radicado bajo el número 748340890003800.

Parte interesada,

ÁLVARO TRUJILLO NAVARRO

c.c. 19.061.116 de Bogotá

Tp. 147.898 CSJ



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 OG 25 G 95 A 35
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JORGE ARNULFO YANGUMA
Dirección: VEREDILLA YANGUMA TOLIMA DEPARTAMENTO DE TOLIMA
Ciudad: NATAGAIMA_TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Codigo postal:
Fecha admisión: 03/05/2022 17:58:13

Experimente

Nombre/ Razón Social	ALVARO TRUJILLO NAVARRO
Dirección:	CRA 15 # 12-14
Ciudad:	IBAGUE
Departamento:	TOLIMA
Código postal:	730001159
Envío	YP004774045CO

4008
020

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-8
Múltiple Concesión de Correos

NOTIEXPRESS

Centro Operativo :

PY.SAN MIGUEL

Orden de servicio:

1992

Fecha Admisión:	03/05/2022 17:58:13
Fecha Aprox Entrega:	09/05/2022

Fecha Aprox Entrega: 09/05/2022

YP004774045C0

Causal Devoluciones:

RE	Retenido	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	F1A		Fallecido
NR	No reclamado	VAC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	F1M		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.	Tel:	Hora
------	------	------

Fecha de entrega: 04/11/2023

C.C.

Gestión de entrega:
1er

--

Il nostro blog racconta quel lato curatissimo del contratto quasi sempre pubblicabile on line grazie agli art. 4-72, in cui si sono ridotti i poteri del giudice. Per saperne di più sul nuovo art. 4-72 conosci la Pratica del Contratto www.4-72.it

772

PV.SAN MIGUEL
SUR

4444
460

MEMORIAL para el proceso 2019-00038-00

Alvaro Trujillo <altrunaboga@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 16:28

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Natagaima
<j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

Scan.pdf; Scan2.pdf; Scan3.pdf; Scan4.pdf;

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de NATAGAIMA
E.S.D.

Referencia: Proceso de “Declaración de pertenencia”, radicado 2019-00038-00

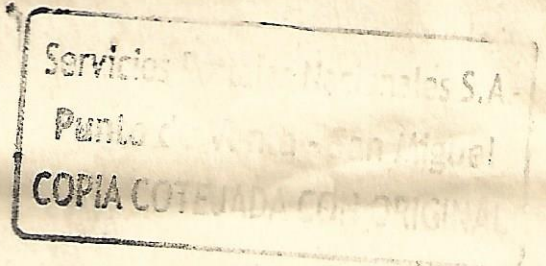
Para agregar al RECURSO de reposición formulado en tiempo contra la decisión que declara el DESISTIMIENTO TÁCITO, me apresuro a hacer llegar al despacho el resultado del AVISO para la NOTIFICACIÓN personal realizado en debida forma al demandado Jorge Arnulfo Yanguma, por la “empresa 4/72” el día 6 de mayo de 2022, en el sitio que se presume sea en el que reside o acostumbre residir o visitar, y entregada al usuario hasta el día viernes 13 de mayo.

Se trató de una gestión ESPECIAL, “rogada” frente a la exigencia y premura del recurso, que arrojó el resultado “NO RESIDE” previsto en el numeral 4 del artículo 291 del C.G. del P. para que el JUZGADO, como se pidió desde la radicación de la demanda y lo ha venido solicitando el suscrito apoderado, decrete el EMPLAZAMIENTO del demandado Jorge Arnulfo Yanguma conforme lo prevé el decreto legislativo 806 de 2020.

PIDO COMEDIDAMENTE de la señora Juez, teniendo en cuenta mi solicitud del recurso, contemplar la buena fe que anima a la parte ACTORA, admitir el documento y reponer la decisión recurrida.

Respetuosamente,

ÁLVARO TRUJILLO NAVARRO
c.c. 19.061.116 de Bogotá
Tp. 147.898 CSJ



Señor
JORGE ARNULFO YANGUMA
Vereda Velú – Asociación de Vivienda Villa Esperanza (*)
Natagaima – Tolima

Referencia: Proceso de Declaración de pertenencia” por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, Junta de Acción Comunal Velú Centro VS. Plinio Navarro y otros. Radicado 2019-00038-00.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, le estamos dando aviso para que comparezca al Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Natagaima, a notificarse de la DEMANDA referenciada y del AUTO de admisión de fecha mayo 3 de 2019, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de esta notificación, haciendo presencia con previa advertencia al correo electrónico j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co de ese despacho o al número telefónico #6082269221, dentro del proceso radicado bajo el número 748340890003800.

Parte interesada,

ÁLVARO TRUJILLO NAVARRO
c.c. 19.061.116 de Bogotá
Tp. 147.898 CSJ



472

REPORTE GLOBALIZADO



Centro operativo: 4444999 CD.IBAGUE

Fecha: 11/05/2022 14:18:34

Sector distribución: DU460

Usuario: leonardo.rodriguez

N° de cambio de custodia: 0014376076

Distribuidor: NELSON FREDY GARCIA OSORIO

Destino: ALVARO TRUJILLO - CR 5 N12-14

Cedula de ciudadanía: 86052336

Cantidad envíos sin seguimiento:

0

Cantidad envíos cargados:

1

Código cambio de custodia No.



0014376076

Página: 1 de 1



YP084774845CO

DEVUELTO

»»» Devoluciones

Datos quien entrega

Firma: _____

Nombre: _____

Día: _____ Mes: _____ Año: _____

C.C.: _____

Cargo: _____

Leonardo Rodriguez
C.C. 1.110.802.408
AUXILIAR NIVEL 1

Datos quien recibe

Firma: _____

Nombre: _____

Día: _____

Mes: _____

Año: _____

C.C.: _____

Cargo: _____

Hora: _____

93083628

Ever Usecher

13

5

2022

11:45

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.002.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: 01 800 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
MINTIC - CONCESION DE SERVICIO

Remite: JORGE ARNULFO YANGUMA
Dirección: VEREDA VELU NATAGAIMA
Ciudad: NATAGAIMA TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Codigo postal: 730001159
Fecha admisión: 03/05/2022 17:58:13

Remite: ALVARO TRUJILLO NAVARRO
Dirección: CRA 5 # 12-14
Ciudad: IBAGUE
Departamento: TOLIMA
Codigo postal: 730001159
Envío: YP004774045C0

4008
020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.917-9

Mintic Concesión de Correo

NOTIEXPRESS

Centro Operativo: PV SAN MIGUEL
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 03/05/2022 17:58:13
Fecha Aprox Entrega: 09/05/2022

YP004774045C0

Valores	Destinatario	Remite	Nombre/ Razón Social: ALVARO TRUJILLO NAVARRO		NIT/C.C.T.I.: 19061116		Causal Devoluciones:	
			Dirección: CRA 5 # 12-14		NIT/C.C.T.I.: 19061116		☐ RE Rehusado ☒ NE No existe ☒ NR No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada	
Referencia:		Teléfono: 3133952333		Codigo Postal: 730001159		C1 C2		Cerrado
Ciudad: IBAGUE		Depto: TOLIMA		Codigo Operativo: 4444460		N1 N2		No contactado
Nombre/ Razón Social: JORGE ARNULFO YANGUMA		Dirección: VEREDA VELU NATAGAIMA -TOLIMA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA ESPERANZA		Tel:		FA		Fallecido
Codigo Postal:		Codigo Operativo: 4008020		Depto: TOLIMA		AC		Apartado Clausurado
Peso Físico(grams): 210		Dice Contener:		Fecha de entrega:		FM		Fuerza Mayor
Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente: El Señor Habraam manifiesta NO reside: don: Jorge A Yangu.		Distribuidor: Irma TOVAR I.				
Peso Facturado(grams): 210				C.C. 65789277				
Valor Declarado: \$20 000				Gestión de entrega:				
Valor Flete: \$10 600				1er		2do		
Costo de manejo: \$0				Fecha 6/5/2022				
Valor Total: \$10 600 COP				Irma Tovar Ibarra				
				C.C. 65.789.277				
				Fecha 6/5/2022				

4444
460PV.SAN MIGUEL
SUR

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 800 111 210 / Tel. contacto: (57) 47220000. Min. Transporte Lic. de carga 0100200 del 20 de mayo de 2012/MINTIC. Res. Mercosur Expreso 004967 de 9 septiembre del 2011.
El usuario de esta empresa constancia que ha leído y comprende el contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Trasmisión: www.472.com.co